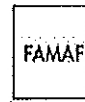


Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

EXP-UNC: 24010/2015

CÓRDOBA, 18 de junio de 2015.

VISTO

La nota presentada el 12 de mayo de 2015 por el secretario de asuntos estudiantiles de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física (FAMAF), Lic. Nicolás BAUDINO, solicitando la contratación del Sr. Sebastián SIRAGUSA DAMERI,

La Ordenanza HCS N° 09/2013 que establece el régimen de los Contratos de Locación de Obra en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC); y

CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO el Lic. Baudino solicita la contratación de una persona a fin de que se encargue de la traducción, mediante el empleo de medios informáticos, de textos de estudios de disciplinas que se dictan en esta Facultad, a un formato que pueda serles útil a los alumnos no videntes de esta casa de estudios,

Que la facilitación de la integración de alumnos con capacidades diferentes al ámbito académico de la Universidad es una obligación humana e institucional que se concreta en el trabajo de cada Facultad.

Que la persona cuya contratación se requiere, Sebastián SIRAGUSA DAMERI (DNI: 30.860.815) prestará sus servicios desde el 18 de mayo al 31 de agosto de 2015,

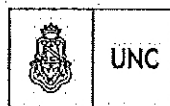
Que la retribución prevista para el contratado será de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000) a abonarse en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) cada una de ellas cancelables del 1 al 10 de los meses de junio, julio y septiembre de 2015, respectivamente,

Que la erogación que implique esta contratación será afrontada con recursos del presupuesto en vigencia,

Que la Ordenanza HCS N° 09/2013 establece el régimen de los Contratos de Locación de Obra en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA,

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existen fondos provenientes del Programa de Apoyo y Mejoramiento de la Enseñanza (PAMEG) – Fuente 16 -, para hacer frente a la erogación que implique el contrato en cuestión,

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida.



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación del Sr. **Sebastián SIRAGUSA DAMERI (DNI: 30.860.815)** bajo la modalidad de **Locación de Obra Inmaterial** según lo establecido en el instrumento que obra como anexo de la presente, durante el período comprendido entre el 18 de mayo y el 31 de agosto de 2015 a fin de que se encargue de la traducción, mediante el empleo de medios informáticos, de textos de estudios de disciplinas que se dictan en esta Facultad, a un formato que pueda serles útil a los alumnos no videntes de esta casa de estudios.

 ARTÍCULO 2º: Fijar la retribución del contratado en **PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000)** a abonarse en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) cada una de ellas cancelables del 1 al 10 de los meses de junio, julio y septiembre de 2015, respectivamente.

ARTÍCULO 3º: Imputar el egreso que genere esta contratación a los fondos provenientes del Programa de Apoyo y Mejoramiento de la Enseñanza (PAMEG) – Fuente 16 -.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 248/2015

Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 248/2015

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA INMATERIAL

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO – D.N.I 11.192.961**, en su carácter de **Decana de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF)**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 09/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; y el **Sr. Sebastián Wilfredo SIRAGUSA DAMERI - D.N.I. 30.860.815** –, con domicilio en calle Vieytes S/N, B° Villa Los Altos, Río Ceballos, Provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "**EL CONTRATISTA**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: EL CONTRATISTA en el ámbito físico de LA UNIVERSIDAD toma a su cargo en el día de la fecha la realización de la tarea de traducir mediante medios informáticos textos de estudios de disciplinas que se dictan en la FAMAF a un formato que pueda serles útil a los alumnos no videntes de esta unidad académica.-

SEGUNDA. Plazo: Se fija como plazo de ejecución de la obra el período comprendido entre el día **18 de mayo de 2015 y hasta el día 31 de agosto del 2015**. El presente contrato caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

TERCERA. No dependencia: EL CONTRATISTA actuará sin relación de dependencia con la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del CONTRATISTA lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL CONTRATISTA se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la institución.-

CUARTA. Confidencialidad: EL CONTRATISTA no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL CONTRATISTA de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL CONTRATISTA declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "Información Confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la institución contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-

QUINTA. Retribución: EL CONTRATISTA percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000)**, pagaderos en **tres (3)** cuotas iguales de **PESOS SEIS MIL (\$ 6.000)** cada una, a ser canceladas del día 1 al 10 de los meses de **junio, julio y septiembre de 2015**; renunciando a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-

SEXTA. Normas aplicables: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

SÉPTIMA. Comunicación de actividades e incompatibilidad: EL CONTRATISTA pondrá en conocimiento de LA UNIVERSIDAD toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

OCTAVA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectúa, EL CONTRATISTA se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido, modificado o directamente rescindido a voluntad de LA UNIVERSIDAD, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna índole.-

NOVENA. Obligación fiscal: EL CONTRATISTA no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

DECIMA. Exclusión de responsabilidad: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL CONTRATISTA para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL CONTRATISTA se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del CONTRATISTA en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

UNDÉCIMA. Situación fiscal y previsional: EL CONTRATISTA manifiesta que su situación fiscal ante la A.F.I.P es de monotributista, encontrándose incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de Autónomos N° C.U.I.L 20-30860815-9 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-

DUODÉCIMA. Jurisdicción aplicable: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL CONTRATADO** en el domicilio de calle Vieytes S/N, B° Villa Los Altos, Río Ceballos, Provincia de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los 30 días del mes de mayo del año 2015-

EL CONTRATADO

LA UNIVERSIDAD